



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 097-2016-PCNM

Lima, 07 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de la magistrada Janet del Pilar Sánchez Cerna, Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Pasco del Distrito Judicial de Pasco; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución N° 272-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, doña Janet del Pilar Sánchez Cerna fue nombrada Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Pasco del Distrito Judicial de Pasco; juramentando en el cargo el 10 de octubre de 2008, por ende, al haber transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, ha sido comprendida en la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, en tal sentido el periodo de evaluación se extiende desde su juramentación hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento.

Segundo.- En ese orden de ideas, el 07 de octubre del año en curso se llevó a cabo la entrevista personal, culminando de esta forma las etapas del procedimiento administrativo, que en todo momento respetó los derechos fundamentales de la magistrada sometida a evaluación, siendo esto así, corresponde en este estadio adoptar la decisión correspondiente.

Tercero.- En lo que corresponde al **rubro conducta**, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: de la revisión del expediente de la magistrada, podemos advertir que, dentro del periodo de evaluación, no cuenta con medidas disciplinarias. Registra una (01) investigación archivada, así como, dos (02) en trámite ante la Oficina de Control de la Magistratura.

b) Participación ciudadana: registra un (01) cuestionamiento por parte del representante de la ONP, quien alega que se ha vulnerado el debido proceso en el Exp. N° 197-2014-0-2901-JR-CI-02, sobre petición de pensión de jubilación por enfermedad profesional; al respecto, la magistrada en evaluación, en el acto de su entrevista personal manifestó que la citada denuncia generó la Queja N° 73-2014, concluida el 23 de junio 2015, declarándola improcedente y consentida el 08 de julio de 2015.

c) Asistencia y puntualidad: Durante el periodo de evaluación registra 101 días de licencias, de este total, 97 son licencias justificadas y 4 días de ausencia.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Sobre los referéndums remitidos por el Colegio de Abogados de Pasco, registra en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 la nota homogénea de doce (12) y durante el año 2015, obtuvo trece (13). No posee sanciones en el colegio de abogados.

N° 097-2016-PCNM

e) Antecedentes sobre su conducta: No registra antecedentes penales, policiales y judiciales. No registra quejas en la Defensoría del Pueblo, ni en el Congreso de la República u otros.

En lo referente a procesos judiciales, en calidad de demandada tiene veinticinco (25) procesos penales, de ellos once (11) fueron declarados entre infundados e improcedentes, encontrándose los demás en trámite. En calidad de demandante presenta un (01) proceso en trámite.

f) Información patrimonial: En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y sus gastos. No registra participación en personas jurídicas. No registra información en la Contraloría General de la República. Registra RUC N° 1018011362, como persona natural ante la SUNAT, así como ingresos de cuarta categoría - cuenta propia -, e Impuesto Extraordinario de Solidaridad.

Registra movimiento migratorio por uso de vacaciones; no pertenece a ningún partido político. No se encuentra en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

En el transcurso de la entrevista, en lo que se refiere al rubro conducta, la magistrada evaluada ha absuelto adecuadamente las preguntas, demostrando conocimiento de una pluralidad de valores y principios que son inherentes y rigen el desempeño de una actividad importante como es la función jurisdiccional, advirtiéndose que la evaluada ha satisfecho los parámetros establecidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este extremo.

Cuarto.- En lo referente al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: en el aspecto de calidad de decisiones, se han evaluado dieciséis (16) resoluciones, habiendo obtenido el puntaje de 26.77 de un total de 30, lo que corresponde a una calificación adecuada.

b) Calidad en gestión de procesos: se han evaluado once (11) expedientes obteniendo la calificación de 1.60 de puntaje en promedio, lo que corresponde a una adecuada actuación.

c) Celeridad y rendimiento: sobre celeridad y rendimiento, la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje.

d) Organización del trabajo: en el aspecto de organización del trabajo se han valorado cuatro (04) informes, correspondientes a los años 2009, 2010, 2013 y 2015, obteniendo los puntajes de 1.35, 1.30, 1.35 y 1.30, respectivamente, siendo una calificación de bueno. Los informes de los años 2011, 2012 y 2014 han sido declarados extemporáneos.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 097-2016-PCNM

e) Publicaciones: No registra publicaciones.

f) Desarrollo profesional: En desarrollo profesional registra una (01) Maestría en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional de Trujillo, sobre la cual la magistrada evaluada ha consignado como fecha de haber optado el grado de Magister el 02 de abril de 2007. Se considera necesario consignar esta fecha del grado académico como dato referencial, a pesar de encontrarse fuera del periodo de evaluación, aspecto que ha sido reiterado por la propia evaluada en el acto de su entrevista personal. Asimismo, registra estudios concluidos de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; también posee participación en diversos certámenes y de ellos nueve (09) corresponden a la Academia de la Magistratura.

En líneas generales, de la información evaluada e indicadores analizados se colige que la magistrada en evaluación posee las competencias y capacidad necesarias para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que doña Janet del Pilar Sánchez Cerna cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, para los fines de desarrollar en forma adecuada su función jurisdiccional.

Quinto.- Estando a lo actuado en el procedimiento, ha quedado establecido que la magistrada evaluada, durante el periodo del procedimiento individual de evaluación integral y ratificación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se encuentran expresados en los considerandos precedentes. Aunado a lo mencionado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto.- En suma, tomando en cuenta los elementos previamente analizados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 07 de octubre de 2016;

N° 097-2016-PCNM

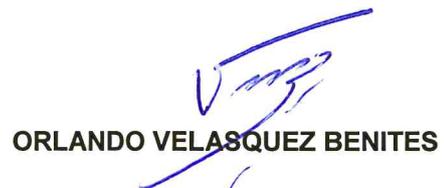
RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Janet del Pilar Sánchez Cerna en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Pasco del Distrito Judicial de Pasco.

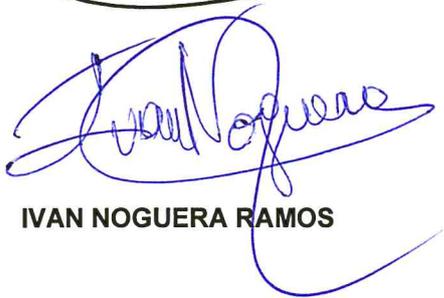
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO